



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES



TEAPSE

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

INDICE DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

CAPITULO I: DEFINICION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.....	3
CAPÍTULO II: DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO E INSTALACION	3
CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES	4
CAPÍTULO IV: DE SUS ATRIBUCIONES	6
CAPÍTULO V: DE LOS FUNCIONARIOS	9
CAPÍTULO VI: DE LOS MIEMBROS AUXILIARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO VII: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	14
CAPÍTULO VIII: DE LOS CANDIDATOS	16
CAPÍTULO IX: DE LOS ELECTORES Y DEL PROCESO DE VOTACION	18
CAPÍTULO X: CIERRE DE VOTACION	19
CAPÍTULO XI: DE LAS TENDENCIAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES NACIONALES	20
CAPÍTULO XII: DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES REGIONALES.....	22
CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES.....	23
CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES	24

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I DEFINICION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 1: El Tribunal Electoral de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza que se denominará TEAPSE, es un órgano de la APSE, a cuyo cargo está en forma exclusiva todo lo concerniente al proceso electoral.

Artículo 2: Tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede estará en la ciudad de San José, en las Oficinas Centrales de la APSE.

Artículo 3: El Tribunal Electoral (TEAPSE) ejercerá sus funciones y atribuciones en todo lo relacionado con los procesos electorales que se celebren dentro del Sindicato. Podrá hacerse representar con uno o más miembros en aquellos actos electorales para los que se le curse formal invitación o a los que el Tribunal juzgue conveniente asistir.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO E INSTALACION

Artículo 4: La integración, nombramiento e instalación será:

- a) El Tribunal de Elecciones de APSE (TEAPSE), estará integrado por seis miembros nombrados por Asamblea General Ordinaria, por un período de cuatro años mediante sorteo, entre los candidatos propuestos por las Asambleas o Directivas Regionales. En caso de que se produzca una vacante, el Consejo Nacional escogerá por sorteo, de la lista de elegibles, al nuevo miembro. Cada dos años debe renovarse la mitad de los miembros.

No podrá haber más de un miembro proveniente de una misma regional integrando el Directorio del Tribunal y la Fiscalía.

- b) Tribunal nombrará de su seno, cada año, un Directorio integrado por los siguientes puestos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía, con derecho a reelección.

La Fiscalía ejercerá sus funciones de manera independiente, contará con derecho a reelección. Además, asistirá puntualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Tribunal con derecho a voz únicamente.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 5: Para ser miembro del TEAPSE se requiere:

- a. Ser afiliado a la APSE con no menos de dos años ininterrumpidos a la fecha de su nombramiento.
- b. Estar identificado con los fines del sindicato.
- c. Tener antecedentes de buena conducta.
- d. Haber demostrado responsabilidad en anteriores cargos de la Organización.
- e. No ser miembro del Consejo Nacional y la Junta Directiva del sindicato.
- f. No tener ninguna actividad de negocios con el sindicato.
- g. No ser miembro de Directivas Regionales.
- h. No ser fiscal general.
- i. No ser candidato a puestos de elección.
- j. No haber renunciado con anterioridad y sin motivo justificado a un cargo en el Tribunal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 6: El TEAPSE se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la presidencia, o a solicitud de tres miembros, con cuarenta y ocho horas de antelación. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Los acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cuando se produzca un empate, la votación se repetirá una sola vez y de mantenerse el empate, el asunto lo decidirá el voto de calidad de quien preside.

Artículo 7: En cuanto al carácter de las sesiones y la participación autorizada:

- a. Las sesiones del Tribunal serán privadas; a ellas podrán asistir la fiscalía general y la Asesoría Legal del sindicato, así como la Presidencia y la Secretaría General cuando lo crean conveniente.
- b. En aquellas sesiones que se verifiquen escrutinios, podrán asistir fiscales debidamente acreditados por el Tribunal.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 8: Los miembros del Tribunal Electoral tendrán derecho a devengar dietas por las sesiones a que asistan y que se les reconozca los gastos en que incurran por concepto de viáticos en el desempeño de sus funciones. Los montos de las dietas serán las mismas fijadas por la Asamblea General para los miembros del Consejo Nacional.

Tendrán derecho a devengar dietas quienes asistan puntualmente y permanezcan hasta que se levante la sesión.

Artículo 9: Los miembros del TEAPSE perderán sus credenciales por:

- a. Fallecimiento o renuncia escrita.
- b. Inasistencia injustificada a dos sesiones o inasistencia justificada a cuatro sesiones en el curso de un año calendario, que aplica para las sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
- c. Los miembros del Tribunal Electoral tendrán un plazo máximo de ocho días hábiles para justificar por escrito sus ausencias o llegadas tardías para justificar por escrito sus ausencias o llegadas tardías a las sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando no tengan un permiso o excusa especial otorgada por el Tribunal. Dicho plazo regirá a partir del mismo día de la sesión. El tribunal otorgará permiso o excusa especial y no se computará como ausencia por las siguientes causas:
 1. Enfermedad debidamente comprobada.
 2. Muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
 3. Compromisos ineludibles con la institución educativa en la que labora, debidamente comprobados.
 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
 5. Por representar a la APSE en otras instancias.
 6. Por atender otros asuntos propios de su cargo dentro de la organización y que a juicio del Tribunal así lo amerite.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Se considerará llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones después de la hora de inicio de la sesión, hasta los primeros quince minutos de su inicio, salvo que la demora sea justificada a juicio de la presidencia. Quien ingrese a la sala de sesiones pasados los quince minutos de iniciada la sesión se considerará ausente. Tres llegadas tardías en el curso de un año calendario equivaldrán por una ausencia injustificada.

- d. Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, en cumplimiento del debido proceso a cargo del Fiscal de Tribunal y de la fiscalía general, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico de la APSE y oída la parte interesada.
- e. Desempeñar algún otro cargo en el sindicato.
- f. Por parcialidad manifiesta en el proceso electoral.
- g. Desempeñar un cargo directivo a nivel nacional en otra asociación de educadores sujeta a derecho público o privado; salvo organismos internacionales a los cuales la Asociación esté afiliada.

CAPÍTULO IV DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10: Son atribuciones, deberes y derechos del Tribunal:

- a. Elaborar y presentar al Consejo Nacional el cronograma electoral para la elección de puestos de las Directivas Regionales, cuatro meses antes de la respectiva elección.
- b. Elaborar y presentar al Consejo Nacional el cronograma electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, al fiscal general y su suplente, cinco meses previos a la elección nacional.
- c. Elaborar y publicar el padrón electoral de los afiliados y afiliadas que tienen derecho a emitir su voto en la elección de Junta Directiva, fiscal general, su suplente y Asambleas Regionales, que por lo menos deberán cumplir un mes de afiliación a la fecha de la respectiva elección. Los afiliados y afiliadas ejercerán su derecho al voto en las juntas receptoras instaladas conforme a la distribución que disponga el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE), en

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

sus respectivas sedes regionales y lo establecido en el Reglamento del Tribunal Electoral. La votación para la elección de la Junta Directiva, el fiscal general y los respectivos suplentes se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General.

- d. Publicar las listas de los candidatos a los respectivos cargos, con base en las propuestas de las bases, cuyos candidatos deberán aceptar por escrito la correspondiente postulación para un único puesto.
- e. Autorizar la forma y el texto de las papeletas de votación. Si la elección es física se tomará en cuenta todos los artículos de este reglamento, pero si la elección es digital el Tribunal definirá los procedimientos a seguir.
- f. Conocer y revisar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas propuestas para los cargos de la Junta Directiva, fiscalía general y las correspondientes suplencias. Todo lo anterior en el tiempo fijado por este Tribunal.
- g. Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos, fiscales y delegados del Tribunal para supervisar los procesos electorales de las Asambleas de Base, las Asambleas Regionales y la Asamblea General.
- h. Integrar, acreditar e instruir a los miembros de las Juntas Receptoras y sus respectivos fiscales.
- i. Fijar oportunamente la hora de apertura y cierre de las votaciones.
- j. Efectuar los escrutinios definitivos de los votos por sí o por medio de delegados que designe, realizar la declaratoria oficial de la respectiva elección y comunicar los resultados finales a los órganos correspondientes.
- k. Resolver las quejas, denuncias y recursos que por escrito presente cualquier afiliado sobre irregularidades dentro del proceso electoral a nivel nacional, regional o Asambleas de Base, corregirlas de inmediato si se comprobaren y decidir las nulidades de los actos, votos o resultados, procediendo a repetir los procesos electorales que ameriten.
- l. Resolver los recursos de revocatoria de sus acuerdos y resoluciones, en un plazo no mayor a un mes, los cuales deberán ser planteados en un plazo de veinticuatro horas después de notificados, salvo el acto de declaratoria del resultado del proceso electoral que no tendrá ningún recurso.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- m. Elevar los recursos de alzada para ante la Asamblea General, los cuales deberán ser planteados ante la autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final emitida por el Tribunal.
- n. Recurrir a la Asesoría Legal del sindicato, a otras personas o instituciones entendidas en la materia electoral, cuando a su juicio lo requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o. Contar con los medios personales y materiales del Sindicato, justificados, para su propio funcionamiento y el desarrollo del proceso electoral.
- p. Garantizar a las candidaturas, tendencias o grupos electorales participantes en las elecciones nacionales, la igualdad de condiciones en el uso de los recursos que disponga la APSE, tales como: espacios en los medios informativos, participación en debates, Asambleas, reuniones, transporte, presentación de programas de trabajo, entre otros. Para estos efectos el TEAPSE reglamentará el procedimiento.
- q. Rendir a la Junta Directiva en el mes de setiembre, por medio de la Tesorería del sindicato, un informe de sus gastos de operación.
- r. Llevar el correspondiente libro de actas de las sesiones que celebre y el registro de la asistencia de sus miembros para efectos de dietas, viáticos y pérdida de credenciales.
- s. Presentar a la Asamblea General la declaratoria oficial de la elección de la Junta Directiva, fiscal general y sus respectivas suplencias, para su ratificación.
- t. Juramentar a los miembros de la Junta Directiva, titulares y suplentes, el fiscal general y su suplente, quienes, si por algún motivo no pueden asistir a la correspondiente Asamblea General, serán juramentados posteriormente por ese mismo órgano.
- u. Coordinar y mantener comunicación constante con las Directivas Regionales para atender los procesos electorales.
- v. Cualquiera otra atribución que por su naturaleza sea propia de un órgano electoral.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- w. Solicitar a la Presidencia de la APSE que tramite, ante el Ministerio de Educación Pública, una licencia sindical para que las candidaturas, de las elecciones nacionales puedan visitar las sedes de trabajo de los afiliados por un período no mayor a cinco días hábiles. Las visitas que se realicen con esta licencia deberán hacerse efectivas una semana antes de las elecciones nacionales.
- x. Coordinar los detalles y pormenores correspondientes al debate para las elecciones nacionales.
- y. Informar a las Directivas Regionales en cada proceso electoral la cantidad de afiliación empadronada con que cuenta cada regional, para los trámites que correspondan.
- z. Definir los requisitos para el cambio de la sede electoral exclusivamente para las elecciones nacionales.
- aa. Aprobar las fiscalías de tendencia y sus suplencias o de una candidatura independiente, que participen en el proceso electoral nacional.
- bb. Proponer el monto que se otorgará por concepto de deuda política por cada candidatura participante en el proceso electoral nacional, bajo las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad financiera de la APSE.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 11: Corresponde a la Presidencia:

- a. Presidir las sesiones del Tribunal.
- b. Confeccionar el orden del día.
- c. Dirigir en forma ordenada los debates y recibir las votaciones.
- d. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.
- e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- f. Convocar los miembros del Tribunal a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o a petición de cuatro de sus miembros.
- g. Velar porque todo el material electoral se mantenga oportunamente a la orden del Tribunal.
- h. Refrendar con su firma y sello las listas de electores y candidatos, así como las papeletas para la votación.
- i. Juramentar a los miembros de las mesas receptoras de votos, fiscales y delegados del Tribunal.
- j. Informar al Consejo Nacional sobre el procedimiento de las elecciones y aclarar dudas que se presenten.
- k. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Tribunal el informe final de las elecciones.
- l. Comunicar a la Asamblea General sobre los resultados de cada elección.
- m. Hacer la declaratoria oficial de los miembros electos con base en los escrutinios finales realizados por el Tribunal.
- n. Representar al Tribunal en las actividades que así lo requieran.
- o. Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

Artículo 12: Corresponde a la Vicepresidencia:

- a. Ejercer las funciones de la Presidencia en ausencia de éste.
- b. Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de las obligaciones que a él le competen.
- c. Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.
- d. Firmar conjuntamente con la Presidencia y miembros del Tribunal el informe final de las elecciones.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 13: Corresponde a la Secretaría:

- a. Llevar al día el Libro de Actas del Tribunal.
- b. Dar lectura al acta correspondiente de cada sesión.
- c. Suscribir junto con la Presidencia las actas de las sesiones y demás documentos que emanen del Tribunal.
- d. Dar lectura a la correspondencia recibida y transcribir los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- e. Velar por la seguridad de los archivos, documentación y sellos del Tribunal.
- f. Redactar el informe final del proceso electoral.
- g. Firmar juntamente con la Presidencia y miembros del Tribunal el informe final de las elecciones realizadas
- h. Las demás atribuciones y obligaciones propias de su cargo.

Artículo 14: Corresponde a la Tesorería:

- a. Llevar el control de ingresos y egresos financieros de las actividades del Tribunal.
- b. Rendir a la Junta Directiva por medio de la Tesorería del sindicato, un informe mensual de gastos de operación del Tribunal.
- c. Cumplir todas las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 15: Corresponde a la Vocalía

- a. Sustituir en su ausencia a miembros del Tribunal.
- b. Colaborar en todas las tareas de organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.
- c. Atender y cumplir las tareas y encargos específicos que le encomiende el Tribunal.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 16: Corresponde a la Fiscalía:

- a. Velar porque las actuaciones del Tribunal se ajusten a las exigencias de la Ley y a lo dispuesto en el Estatuto y los Reglamentos.
- b. Investigar las quejas y reclamos, que por escrito y debidamente fundamentadas, presenten los electores, delegados auxiliares del TEAPSE y fiscalías acreditadas.
- c. Procurar que las sanciones correspondientes, caso de presentarse irregularidades en el funcionamiento del Tribunal, así como en el proceso de elecciones, se apliquen debidamente.
- d. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de este Tribunal.
- e. Supervisar el movimiento económico y financiero.
- f. Llevar un registro de asistencia, como fuente auxiliar de consulta, para comprobar el derecho a devengar dietas y pago de viáticos; así como para efectos de comprobar la causal de pérdida de credenciales de sus miembros.
- g. Participar con la fiscalía general de APSE en investigaciones de asuntos que contravengan disposiciones estatuidas para el cabal funcionamiento en aspectos electorales y de pérdida de credenciales de cualquiera de los miembros del TEAPSE.
- h. Verificar la legitimidad de las papeletas para la votación, las listas de electores y candidatos.
- i. Denunciar ante el Tribunal toda irregularidad que a su juicio atente contra la libertad y pureza del sufragio.
- j. Solicitar la pronta y cumplida resolución de los asuntos denunciados ante el Tribunal Electoral. De no ser atendido acudir con sus demandas ante la fiscalía general del sindicato.
- k. Evacuar consultas de los miembros de las mesas receptoras de votos en materia electoral y coordinar acciones con los fiscales de mesas.
- l. Fiscalizar el cómputo final del proceso electoral.
- m. Firmar, juntamente con la Presidencia y miembros del Tribunal, el informe final de las elecciones realizadas.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- n. Las demás atribuciones y obligaciones propias del cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS AUXILIARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 17: Son miembros Auxiliares del Tribunal Electoral:

- a. Los delegados designados por este Tribunal.
- b. Los miembros de las mesas receptoras de votos.

Artículo 18: Para ser miembro auxiliar del Tribunal Electoral se requiere:

- a. Estar afiliado o afiliada al sindicato.
- b. Estar al día con las obligaciones de APSE Sindicato.
- c. Ser propuesto por la fiscalía de la tendencia o por la candidatura independiente como miembro de mesa en las elecciones nacionales, debido a uno por cada tendencia o candidatura independiente.
- d. Inscribirse en la plataforma oficial que designe el Tribunal de Elecciones de la APSE para las elecciones regionales.

De no haber propuestas, este Tribunal hará la designación libremente.

Artículo 19: No podrán ser miembros auxiliares del Tribunal Electoral:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Nacional.
- b. Los miembros de las Directivas Regionales.
- c. La fiscalía general.
- d. Los candidatos a puestos de elección regional o nacional.
- e. Afiliados que, durante el plazo de vigencia correspondiente, cuenten con alguna medida disciplinaria o con pérdida de credenciales con sanción en firme, impuesta por el órgano competente.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO VII DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 20: En el acto de instalación, los miembros de las mesas receptoras de votos elegirán de su seno los siguientes puestos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, por simple mayoría de votos.

Si el número de miembros acreditados excediera a tres, los demás actuarán como vocales numerados y en su orden suplirán a cualquier miembro ausente.

Las fiscalías sólo tendrán derecho a voz y no podrán ocupar los cargos de miembros propietarios o suplentes de mesa, ni podrán intervenir durante el conteo de las mesas electorales con las que cuente el recinto electoral.

Artículo 21: Corresponde a los miembros de las mesas receptoras de votos:

- a. Presentarse puntualmente con dos horas de anticipación a la apertura de la votación. (diurna y nocturna)
- b. Acondicionar los recintos de votación.
- c. Colocar a la entrada del recinto de votaciones una copia del padrón electoral, idéntica a la que se tendrá en la mesa, con su respectivo número.
- d. Proceder al nombramiento de los cargos en la Junta Receptora de votos.
- e. Revisar las credenciales de las fiscalías, tanto en los procesos de elecciones regionales como nacionales.
- f. Recibir y revisar la documentación, las urnas electorales y levantar el acta correspondiente.
- g. Abrir la votación a la hora señalada.
- h. En caso de que no se cuente con tres miembros de mesa en cada recinto electoral y hayan transcurrido quince minutos después de la convocatoria, el delegado del TEAPSE resolverá, la forma de cumplir con este requisito, tanto para la elección regional como para la nacional.
- i. Firmar las papeletas de votación en el momento en que se presente el votante, de conformidad con las directrices emitidas por el TEAPSE.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- j. Identificar al elector con su carné de afiliado, su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en el caso de un extranjero y confrontar su nombre con el que aparece en el padrón.
- k. Llevar el control de la votación en el padrón electoral indicando con un sí (en el margen respectivo) la emisión del voto.
- l. Entregar a cada votante el número de papeletas que corresponde para cada elección.
- m. Cerrar la votación a la hora indicada.
- n. Recoger el material usado.
- o. Anotar en el padrón un “no” a la par del nombre del elector que no se presentó a votar.
- p. Marcar el material no usado con la leyenda “sobrante”.
- q. Abrir la urna y efectuar el escrutinio de votos.
- r. Firmar el acta de cierre con los resultados de la votación.
- s. Custodiar la documentación electoral hasta su entrega al Tribunal.
- t. Atender y cumplir los acuerdos y resoluciones del Tribunal de Elecciones en todo lo concerniente a materia electoral.
- u. Informar al Tribunal de Elecciones de la APSE, por escrito o mediante correo electrónico, con un plazo no menor a cuarenta y ocho horas de antelación, en caso de no poder cumplir su función como miembro de mesa por incapacidad, condición de salud, u otra causa.

Artículo 22: Por ningún motivo se podrá interrumpir la votación, ni se podrá cambiar el local asignado a la mesa receptora de votos para tal efecto; salvo en el caso de fuerza mayor en que el Tribunal Electoral queda facultado para actuar de acuerdo con lo que corresponda.

Artículo 23: Se prohíbe la entrega de signos externos, volantes, documentos, distintivos o cualquier otro material de carácter proselitista dentro del recinto de votación, ni en la fila respectiva antes y durante el desarrollo de la jornada electoral.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 24. Para ser fiscales de centro de votación se requiere:

- a) Estar al día con las obligaciones de APSE Sindicato.
- b) Estar inscrito por la fiscalía de la tendencia o por alguna de las candidaturas independientes.
- c) Pertenecer a la regional donde fiscalizará el proceso electoral.

Artículo 25: Corresponde a los fiscales de cada centro de votación:

- a. Vigilar el proceso electoral y conocer el escrutinio.
- b. Solicitar a la presidencia de mesa cortes parciales del número de votantes.
- c. Objetar cualquier actuación irregular ante la presidencia de la mesa, el delegado o delegada auxiliar del TEAPSE.
- d. Apelar ante el TEAPSE toda conducta o actuación que considere indebida.

CAPÍTULO VIII DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26: Para ser candidato a Directiva Regional, fiscalía regional y las respectivas suplencias se requiere:

- a. Contar con no menos de un año de afiliación.
- b. Ser miembro de la Regional que lo postula.
- c. Haber demostrado espíritu de colaboración y trabajo tanto en la Coordinación Regional como en la Asamblea de Base.
- d. Cada candidato a la coordinación deberá presentar una declaración jurada en la que conste que no desempeña cargos directivos en ninguna otra organización o institución de educadores, sea estatal o no estatal, en cualquiera de sus niveles de representación, ni en estructuras orgánicas sujetas al derecho público o privado, excepto en organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.
- e. Estar al día en las obligaciones del sindicato.
- f. Haber sido propuesto por una Asamblea de Base de la regional a la que

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

pertenece.

- g.** No tener, durante el plazo de vigencia correspondiente, alguna medida disciplinaria o pérdida de credenciales con sanción en firme, impuesta por el órgano competente.
- h.** De haber recibido alguna sanción, deberá haberla cumplido en su totalidad.

Artículo 27: Para ser candidato a cualquier puesto de la Junta Directiva, la Fiscalía General y las respectivas suplencias, se requiere:

- a.** Contar con no menos de tres años de afiliación.
- b.** Estar identificado con las políticas de la APSE.
- c.** Haber demostrado espíritu de colaboración y trabajo tanto en la Coordinación Regional como en la Asamblea de Base.
- d.** Presentar una declaración jurada en la que conste que no desempeña cargos directivos en ninguna otra organización o institución de educadores, sea estatal o no estatal, en cualquiera de sus niveles de representación ni en estructuras orgánicas sujetas al derecho público o privado, excepto en organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.
- e.** Ser costarricense por nacimiento o ser naturalizado antes del proceso electoral.
- f.** Estar al día en las obligaciones del sindicato.
- g.** Haber sido propuesto por una Asamblea de Base.
- h.** No tener durante el plazo de vigencia correspondiente, alguna medida disciplinaria o pérdida de credenciales con sanción en firme, impuesta por el órgano competente.
- i.** De haber recibido alguna sanción, deberá haberla cumplido en su totalidad.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO IX DE LOS ELECTORES Y DEL PROCESO DE VOTACION

Artículo 28: Podrán ejercer el derecho al voto quienes se encuentren debidamente inscritos en el padrón electoral.

Artículo 29: El cambio de sede electoral para las elecciones nacionales deberá ser solicitado por el afiliado o la afiliada dentro del plazo definido por el Tribunal Electoral de la APSE (TEAPSE) para la recepción de solicitudes, el cual no podrá ser inferior a quince días naturales.

En todos los casos, el cambio de sede deberá quedar formalizado al menos tres meses antes del cierre del padrón electoral.

Artículo 30: El elector se identificará con el carné de afiliación, su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte, en el caso de extranjero y procederá de la siguiente manera:

- a. Entrará en el recinto cuando se le indique y mostrará al miembro de mesa su identificación.
- b. El miembro de mesa comprobará su condición de elector en el Padrón Electoral.
- c. Recibirá las papeletas debidamente firmadas al dorso por al menos dos miembros de mesa.
- d. Emitirá su voto en el recinto privado acondicionado para tal efecto, haciendo uso de la casilla correspondiente y marcando en ella según lo establecido por el TEAPSE.
- e. Doblará las papeletas dejando las firmas al dorso visibles y las depositará en las urnas respectivas, sin mostrar por quien vota, dado que sería causa de anulación.
- f. Cada votante contará con tres minutos máximo de tiempo para emitir su voto y el Tribunal Electoral hará los ajustes necesarios para la aplicación del voto asistido, si fuese necesario.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO X CIERRE DE VOTACION

Artículo 31: Cerrada la votación la presidencia y demás miembros de mesa procederán de la siguiente manera:

- a. Contar las papeletas que no se usaron “sobrantes”, las cuales deben empacarse en los sobres correspondientes, anotar en estos la información relativa a la cantidad de papeletas y el tipo de elección y registrar las firmas de al menos dos miembros de mesa. Esta información deberá anotarse en el acta de cierre.
- b. Se abre la urna y se procede a hacer el recuento correspondiente.
- c. Se anota en el acta de cierre el resultado final y los votos obtenidos por cada papeleta, así como votos nulos y en blanco.
- d. Toda la documentación se recoge y se le entrega a la delegada o delegado auxiliar del Tribunal Electoral.
- e. Los miembros de la Junta Receptora de Votos recibirán una copia del acta de cierre por parte del delegado o delegada del Tribunal Electoral, en donde constatará la entrega satisfactoria del resultado de las elecciones y el material usado.

Artículo 32: Serán votos nulos:

- a. Los que se emiten a favor de las personas que no figuren en las candidaturas aceptadas por este Tribunal.
- b. Aquellos que presenten dudas en la manifestación de la voluntad del elector según criterio del Tribunal Electoral de la APSE Sindicato.
- c. Marcar más de una opción: Un voto se anula cuando el elector marca más de una opción en la papeleta electoral. Al no quedar clara la intención de voto, este se declara nulo automáticamente.
- d. No marcar ninguna casilla: Si la papeleta se deposita en blanco, el voto se considera en blanco.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- e. Rayones, mensajes o símbolos adicionales: Escribir frases, consignas, insultos, nombres, dibujos o cualquier otro mensaje en la papeleta puede provocar su anulación.
- f. Expresar abiertamente el voto: El voto es secreto, por lo que acciones como mostrar la papeleta abierta a los miembros de mesa evidenciando por quien se votó o tomarle fotografías a la papeleta anula el voto.
- g. Firmas incompletas en la papeleta: serán también nulos los votos que consten en papeletas que no estén firmadas al dorso por, al menos, dos miembros de mesa.
- h. Uso del teléfono celular u otro: A quienes se les compruebe el uso del teléfono celular u otro, con el fin de fotografiar o grabar la papeleta, al momento de ejercer el voto.

Al dorso de cada papeleta con voto anulado deberá registrarse la razón por la cual se anula y la firma de quien ejerza la presidencia de la mesa.

Artículo 33: Serán votos en blanco: Aquellos en los que no aparezca marca alguna.

CAPÍTULO XI DE LAS TENDENCIAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES NACIONALES

Artículo 34: Para inscribir una tendencia política dentro de la APSE se requiere, presentar una solicitud formal por medio del correo electrónico del TEAPSE, la cual debe contemplar:

- a. Nombre completo del afiliado o afiliada quien ocupará el puesto de fiscal de la tendencia.
- b. Número de documento de identificación personal.
- c. Nombre de la tendencia a inscribir.
- d. Fotocopia de documento de identidad.
- e. Correo electrónico.
- f. Número de teléfono

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

- g. Diseño de la imagen de la bandera en formato (png o jpeg)
- h. Firma física o digital.

La fiscalía de tendencia será la responsable de inscribir, por medio de la plataforma de APSE virtual en el módulo de TEAPSE, cada una de las candidaturas dentro del plazo establecido por el órgano electoral.

Artículo 35: Para inscribir una candidatura independiente dentro de la APSE se requiere, presentar una solicitud formal por medio del correo electrónico del TEAPSE, la cual debe contemplar:

- a. Nombre completo del afiliado o afiliada.
- b. Nombre del puesto al que se postula.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Fotografía tamaño pasaporte.
- e. Correo electrónico.
- f. Número de teléfono.
- g. Firma física o digital.
- h. Anexar una declaración jurada en la que conste que no desempeña cargos directivos en ninguna otra organización o institución de educadores, sea estatal o no estatal, en cualquiera de sus niveles de representación ni en estructuras orgánicas sujetas al derecho público o privado, excepto en organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.
- i. Adjuntar el acta de la Asamblea de Base, donde fue propuesto para el respectivo puesto.

Artículo 36: En caso de que la documentación o los requisitos solicitados en los artículos 34 y 35, contengan errores materiales, defectos de forma u omisiones, el Tribunal de la APSE prevendrá por escrito al interesado para que, en un plazo de veinticuatro (24) horas naturales, proceda a subsanarlos. De no realizarse la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud será rechazada de plano.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 37: Para todos los efectos electorales, la comunicación del TEAPSE será, única y exclusivamente, con la fiscalía de tendencia o con la candidatura independiente.

Artículo 38: La deuda política será entregada posterior al proceso electoral nacional. La documentación presentada deberá respaldarse con facturas fiscalmente válidas en formato digital, las cuales deberán enviarse al correo electrónico dentro del plazo establecido por el TEAPSE.

Artículo 39: Para la participación en Asambleas Regionales, las tendencias deberán coordinar su intervención con la respectiva Directiva Regional con una anticipación no menor siete días naturales.

Artículo 40: Para resolver cualquier tipo de apelación, el TEAPSE deberá convocar a una sesión oficial, en la que participará la Fiscalía de la tendencia o la candidatura independiente respectiva, siempre y cuando alguna de las partes haya presentado la apelación o denuncia por escrito ante el Tribunal Electoral de la APSE Sindicato.

CAPÍTULO XII DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES REGIONALES

Artículo 41: La Presidencia de Base será el responsable de inscribir por medio de la plataforma de APSE virtual la candidatura propuesta por la base, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del afiliado o afiliada.
- b. Nombre del puesto al que se postula.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Fotografía tamaño pasaporte.
- e. Correo electrónico.
- f. Número de teléfono.
- g. Firma física o digital.
- h. Anexar una declaración jurada en la que conste que no desempeña cargos directivos en ninguna otra organización o institución de educadores, sea estatal o no

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

estatal, en cualquiera de sus niveles de representación ni en estructuras orgánicas sujetas al derecho público o privado, excepto en organismos internacionales a los cuales pertenezca la APSE.

i. Declaración jurada de la presidencia de la base, donde da fe que se seleccionó la candidatura a inscribir.

j. Adjuntar el acta de la Asamblea de Base, donde fue propuesto para el respectivo puesto.

Artículo 42: Una vez finalizado el plazo establecido para la recepción de las candidaturas, mediante la plataforma digital, no procederá la inscripción, corrección, modificación o subsanación de errores materiales, formales u omisiones en la información suministrada.

Finalizado el plazo establecido para la recepción de las candidaturas, el Tribunal de Elecciones de la APSE procederá a revisar las solicitudes presentadas y resolver su admisión o rechazo de pleno, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 43: Se considera "falta grave" y se pondrá en conocimiento de la fiscalía general para su juzgamiento según corresponda, o bien, el planteamiento de la denuncia ante el Tribunal de Ética en caso de configurarse los siguientes hechos:

- a. Que un miembro del Tribunal incurra en irregularidades manifiestas durante el proceso electoral.
- b. Que el presidente y demás miembros de mesa no cumplan con las disposiciones del Tribunal o que por sus actuaciones provoquen la nulidad de la votación.
- c. Que el Fiscal de mesa abuse de las atribuciones que le corresponden.
- d. Que el elector trate de obstruir o impedir la marcha normal del proceso de elección o trate de alterar el resultado final.
- e. Que los candidatos a puestos de elección permitan propaganda ofensiva e injuriosa contra sus oponentes.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

f. Que el elector presente una actitud de irrespeto ante los miembros del TEAPSE.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44: En la fecha que se elija a la Junta Directiva, la fiscalía general y las respectivas suplencias, los afiliados y afiliadas ejercerán su derecho al voto ante las respectivas juntas receptoras instaladas conforme a la distribución que disponga el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE) en sus respectivas sedes regionales.

Artículo 45: Los Vicecoordinadores y Vocales de las Directivas Regionales que llenen vacante definitiva de Coordinador Regional por un lapso de seis meses o más del correspondiente período, aunque renuncien o pierdan credenciales, no tendrán derecho a ser electos como Coordinadores para el siguiente período.

En el caso de los vocales que deban asumir los cargos de tesorería o secretaría, una vez que se designe al titular correspondiente, estos retornarán a su puesto original a fin de completar el período para el cual fueron nombrados.

Artículo 46: Para ser electo miembro de la Junta Directiva, fiscalía general y sus respectivas suplencias se requiere mayoría simple de votos. De producirse un empate entre dos o más candidatos el Tribunal Electoral de la APSE decidirá la elección mediante sorteo, en sesión convocada por el Tribunal para esos efectos.

Artículo 47: El Vicecoordinador o Vocal de una Directiva Regional, que pase a ocupar una vacante definitiva como Coordinador, lo hará hasta completar el período para el que fue inicialmente electo en esa directiva.

Artículo 48: Se prohíbe a los funcionarios que laboran para la APSE y ostentan la condición de afiliado, dedicarse a trabajos, difusión de propaganda o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales.

Artículo 49: Cuando corresponda dar trámite a interpretaciones en asuntos electorales, este Tribunal decidirá por simple mayoría de votos.

Artículo 50: Cuando un afiliado o afiliada inscrito como candidato a un cargo regional deje de pertenecer a esta antes de celebrarse la elección correspondiente, el Tribunal de Elecciones de la APSE procederá a excluirlo de la lista de candidaturas aceptadas para dicha elección.

REGLAMENTO TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 51: Cuando un afiliado o afiliada haya resultado electo para un cargo regional y, antes de asumir sus funciones, deje de pertenecer a la regional por la cual fue electo, perderá las credenciales correspondientes sin que medie sanción alguna.

Artículo 52: Cuando un afiliado o afiliada que se encuentre ejerciendo un cargo regional deje de pertenecer a la regional por la cual fue electa, perderá sus credenciales a partir del momento en que se verifique por parte de la fiscalía general dicha condición, sin que ello constituya sanción disciplinaria.

Artículo 53: El presente reglamento fue actualizado por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 21 de marzo del 2026 y deroga todo lo anterior a lo dispuesto en materia electoral.